



(6)
LXII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

PRESENTES.

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAS** a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; con fundamento en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las reformas realizadas tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado mediante el Decreto 0667, en el que se estatuye: "Se REFORMA los artículos 40 en su fracción I y 138 en su fracción XIII; y ADICIONA al artículo 5º un párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Se REFORMA los artículos 10 en sus fracciones VI y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones I y II, 149 en su párrafo primero y 150 en sus párrafos primero y segundo; y ADICIONA al artículo 10 la fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y



Soberano de San Luis Potosí.”, fueron planteadas modificaciones con el objeto de dar certeza jurídica al trabajo parlamentario implementando la posibilidad de establecer reuniones de carácter no presencial, sin embargo, se dejó una laguna jurídica debido a que no se contempló la posibilidad de que las sesiones pudiesen ser híbridas, es decir, que cuando por alguna cuestión fuesen convocadas reuniones de carácter presencial sobretodo, estas pudiesen contar con la participación de alguno de sus integrantes o del mismo cuerpo de asesores a distancia, lo cual ya ocurrió, ello debido a que muchas de las personas que integramos esta legislatura podemos encontrarnos en una situación que nos impida acudir físicamente a las instalaciones del Poder Legislativo, y para efecto de dar certeza jurídica y legitimación legal a los actos jurídicos realizados al interior de este poder, es preciso realizar reformas en dicho sentido.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo, 40 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, existiendo la posibilidad de que las sesiones sean híbridas, es decir que puedan



efectuarse en ambas modalidades cuando alguno de los diputados no pudiese acudir a las de tipo presencial;

II a IV. ...

SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos, 10 en su fracción, VIII, 36, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero, y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

VI. ... ;

VII. ..., y

VIII. Convocar, en el supuesto de que ocurran epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, a sesión no presencial, la que se celebrará mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real, pudiendo además llevarse a cabo reuniones que combinen ambas modalidades, es decir, tanto presencial como no presencial, cuando alguno de los integrantes no pudiese acudir a las presenciales, por lo que podría estar presente bajo la modalidad no presencial.



ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general ; así como las no presenciales mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, existiendo la posibilidad de que las sesiones sean híbridas, es decir que puedan efectuarse en ambas modalidades cuando alguno de los diputados no pudiese acudir a las de tipo presencial, ello bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados, existiendo la posibilidad de que las sesiones sean híbridas, es decir, que puedan efectuarse en ambas modalidades cuando alguno de los diputados no pudiese acudir a las de tipo presencial.

...

...



ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. Se aplicará el mismo criterio en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, así como en las híbridas.

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención; en caso de reuniones no presenciales o híbridas, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, se fijarán los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



LXII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 28 de julio de 2020